

Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan

De: Juridico Solaservis <juridico@solaservis.co>
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 02:36 PM
Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD
19001310500220190027600 WILBER ALIRIO RIOS GUTIERREZ AUTO INTERLOCUTORIO
0275
Datos adjuntos: MANDAMIENTO DE PAGO WILBER ALIRIO RIOS EXCEPCIONES.pdf; CAMARA DE
COMERCIO SOLASERVIS 09072020.pdf

Buenas tardes señores JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN por medio de la presente remito EXCEPCION DE MERITO presentadas en contra del MANDAMIENTO DE PAGO en referencia NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EN FECHA 13/07/2020, quedo atento a cualquier observación.

Cordialmente,

JOSE JOAQUIN BECERRA GUERRERO

JEFE JURÍDICO - SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S

Carrera 71 B No 52-19 Barrio Normandia - Bogota

Teléfono(s) de Ubicación: 3103282189 - 3223630260

Email: juridico@solaservis.co

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la menor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones – con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT. 900.577.600-0

SOLASERVIS - SAS

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

Correo : j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **19-001-31-05-002-2019-00276-00 AUTO INTERLOCUTORIO 0275 DE FECHA 03/07/2020 NOTIFICADO EL DIA 13 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL Y POR ESTADO**

DEMANDANTE: **WILMER ALIRIO RIOS GUITIERREZ**

DEMANDADO: **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. Y OTROS.**

Se dirige a usted respetuosamente, **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 de Bogotá, profesional del derecho en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 17.47.17 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial General con facultades de Conciliación y Representación legal, en atención al poder debidamente conferido mediante escritura pública No 2755 del 18 de Febrero de 2016 de la Notaria 29 de Bogotá e inscrita en Cámara de Comercio, otorgado por el representante legal de la Temporal SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S, identificada con Nit 900.577.600-0, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 71B No 52-19; Barrio Normandía de la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por el señor **JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA**, comedidamente me permito proponer EXCEPCIONES DE MERITO dentro del proceso en referencia en los siguientes términos:

1. Dentro del proceso ordinario laboral entre el señort **WILMER ALIRIO RIOS GUTIERERZ** contra mi representada, el proceso fue admitido en fecha 22/11/2018 mediante notificacion personal con la entrega de la demanda y sus anexos.
2. El 06/12/2018 dentro del termino de contestación se dio respuesta a la demanda Al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y a traves de correo fisico desde la ciudad de bogota a Popayan lugar de funcionamiento del Juzgado laboral.

3. que pese a que se contesto mediante medio electrónico en tiempo establecido su despacho mediante auto del 15 de enero de 2019 tuvo la contestación de la demanda por contestada extemporánea y fijo la audiencia del Artículo 77 del CPL y SS.

4. Que mediante auto de fecha 09/09/2019 el juzgado fijo por tercera vez fecha de para audiencia que se realizaría el 16/10/2019 a las 9:00 am la cual fue declarada la inasistencia y dictada la sentencia.

5. Ahora bien pese a que existio prueba de la contestacion de la demanda de manera electronica nos acuso de negligencia y falta de control cuando la notificacion de medios electronicos es valida en colombia.

6. siendo que posterior a la declaración de contestación de manera extemporanea, su despacho aplazo la audiencia del articulo 77 para el día 25 de septiembre de 2019, por la solicitud del apoderados de la parte demandante, pese a que nos encontrábamos en la disposición de asistir a la audiencia.

7. En razón a lo anterior en fecha 16/10/2019 realiza la audiencia e indica que la parte demandada no CONTESTTO LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL LO CUAL NO FUE CIERTO Y ASI NO PERMITIENDO QUE SE VALORARN LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA CONTESTACION, DECLARANDO LOS HECHOS CIERTOS Y FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA NO DANDOLE TRAMITE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO DENTRO DEL PROCESO LABORAL Y COHARTANDONOS ASI NUESTRO DERECHO A LA DEFENSA Y EXISTIENDO UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO AL NO PODER CONTROVERTIR LAS PRETENSIONES CUANDO SE DIO CLARO INTERES DE MI REPRESENTADA EN HACERLO.

8. Siendo asi que su despacho en contra de nuestros intereses reconoce al Demandante de salarios y prestaciones sociales entre el 21/10/2017 al 04/03/2018 con las correspondientes indexaciones, costas y agencias de derecho en valor de 4SMLV lo cual no era procedente en la fijacion en tanto de acuerdo al csj estas se fijan en porcentaje de la condena y no en SMLV como se realizo CUANDO EL PROCESO NO LLEGO A TERMINO DE SEGUNDA INSTANCIA. FIJANDO COSTAS SOBRE VALORES NO AUTORIZADOS EN EL LIMITE DE LAS MISMAS EN CONTRA DE LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA.

9. Consideramos que dentro del proceso laboral surtido por Juzgado segundo Laboral del Circuito de Popayan se presentaron falencia procedimentales que invalidaron de nulidad el correspondiente tramite y que no fueron advertidas por el despacho pese a nuestro requerimiento. EN TANTO PRIMERO SE NOS DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA SIN FUNDAMENTO CLARAMENTE SE PROBO EL TERMINO Y LA CONTESTACION ELECTRONICA, NO TENIENDO EN CUENTA NUESTROS ARGUMENTOS, PRUEBA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS DENTRO DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE NO FUIMOS PARTICIPES Y EN LA CUAL SE REALIZO LA

41

TOTALIDAD DEL TRAMITE PROCESAL DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO, PRUEBAS QUE DE HABER SIDO VALIDADAS POR EL JUZGADO HUBIERAN MODIFICADO LA INTENSION DEL FALLO EMITIDO POR EL DESPACHO.

De acuerdo a lo anterior me permito proponer las siguientes excepciones de merito dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia en concordancia con lo establecido en el Artículo 509 del CPC de Colombia y dentro del termino señalado Auto interlocutorio 0275 del 03/07/2020 notificado a mi representada en fecha 13/07/2020 mediante notificación personal efectuada por el apoderado de la parte demandante y notificación por estado efectuada por el despacho en los siguientes términos:

NULIDAD

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 140 de CPC **al indicar que se presentaron falencias procesales dentro del tramite del proceso ordinario laboral que cohartaron el legitimo derecho a la defensa de mi representada y con ciolacion de las normas procesales, así como aplicación de costas judiciales por fuera de los parametros señalados.**

ANEXOS

- Certificado de Cámara de Comercio de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S

NOTIFICACIONES

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S en la Carrera 71 B No. 52 - 19 - Barrio Normandía - Bogotá- Teléfono 3223630260.

Deseándole éxitos en su labor de administrador de justicia.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADA

JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO,
APODERADO JUDICIAL SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S
C.C No 79.795.184 expedida en Bogotá.
T. P. 174717 del C. S. de la Judicatura.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AA20851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S A S
Sigla: SOLASERVIS S A S
Nit: 900.577.600-0, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02280675
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 71 B # 52 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad_finanzas@solaservis.co
Teléfono comercial 1: 3103282189
Teléfono comercial 2: 3223630260
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 71 B # 52 19
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
contabilidad_finanzas@solaservis.co
Teléfono para notificación 1: 2871945
Teléfono para notificación 2: 3223630260
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AA20851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 5903 de Notaría 48 De Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2012, inscrita el 12 de diciembre de 2012 bajo el número 01688645 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal y único, la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de ésta el carácter de empleador.

CAPITAL

Capital:

Valor : \$180,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$180,000.00

Valor : \$180,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AAC0851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$180,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$180,000,000.00

No. de acciones : 1,000.00

Valor nominal : \$180,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal de la sociedad es el gerente, quien tendrá un suplente, con las mismas facultades de aquellos representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas, sin límite de cuantía, pudiendo ejercer la representación legal de manera alternativa.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social sin límite de cuantía. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos cancelados; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25
Recibo No. AA20851211
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso. 7) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones de cualquier carácter. 8) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 9) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 10) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la asamblea general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 5903 de Notaría 48 De Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2012, inscrita el 12 de diciembre de 2012 bajo el número 01688645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
BAUTISTA BUSTOS ROQUE	C.C. 000000088214045
SUPLENTE DEL GERENTE	
PARADA SEPULVEDA JESUS ANIBAL	C.C. 000000088145506

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 28 de agosto de 2019, inscrita el 30 de agosto de 2019 bajo el número 02501224 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AA20851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL

BUITRAGO MURCIA MARIA CECILIA

C.C. 000000051597014

PODERES

Que por Escritura Pública No. 13812 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2015, inscrita el 22 de octubre de 2015 bajo el No. 00032352 del libro V, compareció Jesús Aníbal Parada Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 88.145.506 de Cucutilla/Norte de Santander en calidad de representante de la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, SOLASERVIS SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los profesionales del derecho Julián David Coca Arboleda identificado con cédula ciudadanía No. 4.514.932 de Pereira, para que lleve(n) la representación de la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, SOLASERVIS SAS, en los siguientes actos y contratos: A) Representación legal de la empresa judicial y extrajudicialmente, a el(los) siguientes profesional(les) del derecho: Para Julián David Coca Arboleda, laboral y de seguridad social, civil, penal y administrativo, en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de contestar y formular demandas; presentar memoriales, otorgar poderes especiales a abogados, absolver interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que presenta, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación; decisión de excepciones, saneamiento y fijación de litigio, señalada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen y la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación de litigio 101 del Código de Procedimiento Civil que lo modifiquen, adicionen o reformen. B) En ejercicio del poder aquí conferido, el(los) Señor(es) Julián David Coca Arboleda, queda(n) facultado(s) plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país. Localizadas en todo el territorio nacional, en relación a lo establecido en los literales A y B del presente mandato, se confiere al mandatario las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AA20851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valido en derecho, de manera que la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, SOLASERVIS, NIT 900.577.600-0, siempre este adecuadamente representada en todos los asuntos para Julián David Coca Arboleda, laborales, seguridad, social, civiles, penales, administrativos. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represente, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogado de su confianza. Parágrafo: El mandatario pondrá en su actuación, la diligencia y cuidado descritos en el artículo 63 del Código Civil Colombiano, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario se entiende remunerada y su remuneración es la misma que se causa por su vinculación mediante el contrato de prestación de servicios que se encuentra vigente con la empresa. El presente contrato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales establecidas en la ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2755 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 22 de febrero de 2016 bajo el No. 00033711 del libro V, compareció Jesús Anibal Parada Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 88.145.506 de Cucutilla quien obra en nombre y representación de la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al Señor José Joaquín de Jesús Becerra Guerrero, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.184 de Bogotá D.C., para que en nombre de su representada, ejecute las gestiones: Representación en materia judicial y afines representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre judicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia, pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar judicial o extrajudicialmente; prestar confesión o declaración como parte o como tercero, (sic) o exhibir documentos y actuar o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AAC0851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para este fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contra cautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74, 75, 543 y demás aplicables del Código Procesal Civil. Representación en materia laboral. Representación judicial y extrajudicialmente a SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS, como demandante o demandada o interesada, según los casos, con facultades de recibir, pagar, desistir, sustituir, conciliar, oponerse, presentar, excepción y transigir en toda clase de juicios laborales, o acciones laborales, que por ella o contra ella, hayan de tramitarse ante cualesquiera corte o tribunal o juzgados, dependencias funciones o empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la República de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas, siguiendo al respecto las tramitaciones ordenadas por la ley y para otorgar, para tales fines los poderes que estime convenientes, para la representación de que trata la presente delegación, se entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran (sic) especial, tales como recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, presentar excepciones, conciliar litigios pendientes y sustituir y reasumir conforme a la legislación colombiana. En consecuencia el apoderado, queda plenamente facultado para notificarse de todas las providencias judiciales y administrativa en que sea parte interesada SOLUCIONES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AA20851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., o cualquiera de sus representantes legales o apoderados generales y contestar y formular interrogatorios en juicio o fuera de él comprometiendo válidamente a SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. Representación en materia administrativa iniciar seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativos; pudiendo pagar o disponer el pago, o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones, recursos impugnatorios, quejas y cualquier otro recurso o articulación prevista por ley, en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales administrativas, municipales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran, tanto para la tramitación ordinaria de los citados procedimientos, cuanto para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, para acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento. El presente mandato se entiende vigente mientras por este mismo medio no sea revocado expresamente.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	7830
Actividad secundaria Código CIIU:	8610
Otras actividades Código CIIU:	8699

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AA20851211

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 81,824,460,917

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7830

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:09:25

Recibo No. AA20851211

Valor: \$ 6,100

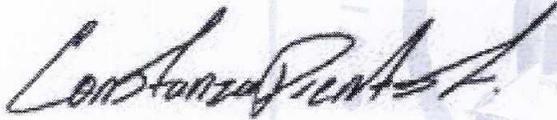
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208512113B394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

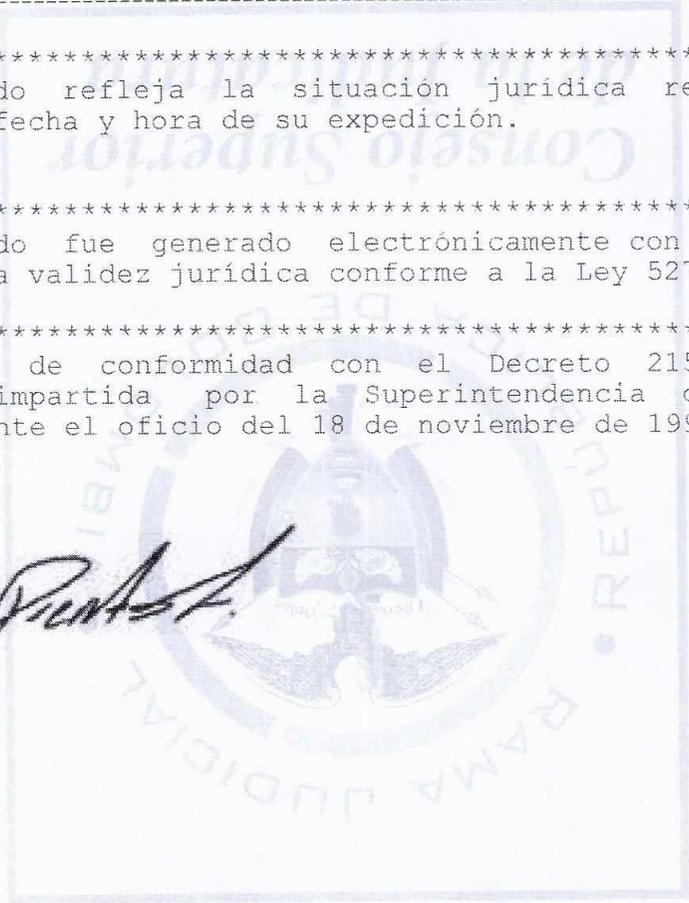
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Constantino P. A. S.



Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan

De: Juridico Solaservis <juridico@solaservis.co>
Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2020 01:04 PM
Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan
Asunto: RATIFICACION DE EXCEPCIONES DENTRO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD 19001310500220190027600 WILBER ALIRIO RIOS GUITIERREA AUTO INTERLOCUTORIO 0272
Datos adjuntos: EXEPCION MANDAMIENTO DE PAGO WILMER ALIRIO RIOS GUITIERREZ.pdf

Buenas tardes señores JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN por medio de la presente envío SEGUNDO COMUNICADO en relación a EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas en contra del MANDAMIENTO DE PAGO en referencia notificado inicialmente en fecha 13/07/2020, al cual radicamos excepciones por NULIDAD en fecha 28/07/2020 y segunda notificación de Mandamiento recibida en fecha 23/10/2020. quedando atentos a su respuesta y a cualquier informacion adicional.

Cordialmente,

JOSE JOAQUIN BECERRA GUERRERO

JEFE JURÍDICO - SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S

Carrera 71 B No 52-19 Barrio Normandia - Bogota

Teléfono(s) de Ubicación: 3103282189 - 3223630260

Email: juridico@solaservis.co

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la menor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones – con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

SOLASERVIS S.A.S

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

Correo Electrónico: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **19-001-31-05-002-2019-00276-00** AUTO INTERLOCUTORIO **0275** DE FECHA **03/07/2020** NOTIFICADO INICIALMENTE EL DIA **13/07/2020** MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL Y POR ESTADO Y POR SEGUNDA VEZ MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA **23/10/2020**.

DEMANDANTE **WILMER ALIRIO RIOS GUTIERREZ - APODERADO (JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA**

DEMANDADO **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.**

Se dirige a usted respetuosamente, **JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.184 de Bogotá, profesional del derecho en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 17.47.17 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial, en atención al poder debidamente conferido mediante escritura pública No 2755 del 18 de Febrero de 2016 de la Notaria 29 de Bogotá e inscrita en Cámara de Comercio, otorgado por el representante legal de la Temporal **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.577.600-0, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 74b No 52a-69 Barrio Normandía de la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por el señor **JESÚS ANÍBAL PARADA SEPÚLVEDA**, comedidamente me permito reiterar a su despacho las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas desde el 28/07/2020, de las cuales su despacho no se ha manifestado dentro del proceso Ejecutivo laboral de la referencia , en los siguientes términos:

Página



SOLASERVIS S.A.S

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

ANTECEDENTES

1. Dentro del Proceso Ordinario laboral surtido por el señor WILMER ALIRIO RIOS GUTIERREZ en contra de mi representada, el proceso fue admitido en fecha 22/11/2018, mediante notificación personal con la entrega de la Demanda y sus anexos.
2. El 06/12/2018 dentro del término de contestación se di respuesta a la demanda al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de correo físico desde la ciudad de Bogotá a Popayán, lugar de funcionamiento del del Juzgado Laboral.
3. Que pese a que se contestó mediante correo electrónico en el tiempo establecido, su despacho mediante auto del 15/01/2019, dio por contestada la demanda de manera extemporánea y fijo la audiencia del Artículo 77 del CPL y SS.
4. Que mediante Auto de fecha 09/09/2019 el Juzgado fijo por tercera vez fecha, para la realización de audiencia que se realizaría el día 16/10/2019 a las 9:00 am en la cual fue declarada la inasistencia a la audiencia y dictada la sentencia en la misma fecha.
5. Ahora bien pese a que existió prueba de la contestación de la Demanda de manera electrónica nos acusó de negligencia y falta de control cuando la notificación electrónica es un medio valido de notificación.
6. En razón a los anterior como se indicó en fecha 16/10/2019, realiza la audiencia e indica que la parte demanda no CONTESTO LA

Carrera 74 b # 52 a - 69 Barrio Normandía Bogotá- Colombia. Correo: juridico@solaservis.co teléfono 3223630260

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

SOLASERVIS S.A.S

DEMANADA DENTRO DEL TERMINO LEGAL LO CUAL NO FUE CIERTO Y ASI NO PERMITIENDO QUE SE VALORARAN LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA CONTESTACION EN EL TIEMPO ESTABLECIDO DEBIDAMENTE APORTADA, DECLARANDO LOS HECHOS CIERTOS Y FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA NO DANDO ASI TRAMITE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO LABORAL Y ASI COHARTANDONOS ASI NUESTRO DERECHO A LA DEFENSA Y EXISTIENDO ASI UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO AL NO PODER CONTROVERTIR LAS PRETENSIONES CUANDO SE EVIDENCIO CLARO INTERES DE MI REPRESENTADA EN HACERLO.

- 7. Siendo así que pese a lo anterior su despacho en contra de nuestros intereses reconoce al demandante los salarios y las prestaciones sociales comprendidas entre el 21/10/2017 al 04/03/2018 con las correspondientes indexaciones, costas y agencias de derecho en valor de 4SMLV; fijación la cual no era procedente, en tanto de acuerdo al CSJ estas debieron ser fijadas de acuerdo al porcentaje de la condena y no en SMLV como fueron establecidas , CUANDO EL PROCESO NO LLEGO A TERMINO DE SEGUNDA INSTANCIA FIJANDO COSTAS SOBRE VALORES NO AUTORIZADOS EN EL LIMITE DE LAS MISMAS EN CONTRA DE LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA.

- 8. Consideramos que dentro del proceso laboral surtido por parte del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, se presentaron falencias procedimentales que invalidaron las actuaciones; dadas las Nulidades presentadas y que no fueron advertidas por su despacho pese nuestros múltiples requerimientos, nulidades que se presentaron en tanto PRIMERO SE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA SIN FUNDAMENTO EN TANTO CLARAMENTE SE PROBO EL TERMINO Y LA FORMA DE CONTESTACION ELECTRONICA Y NO TENIENDO EN CUANTA NUESTROS ARGUMENTOS, PRUEBAS Y EXCEPCIONES PRESENTADAS DENTRO DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE NO

Página 1



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

SOLASERVIS S.A.S

FUIMOS PARTICIPES Y EN LA CUAL SE REALIZO LA TOTALIDAD DEL TRAMITE PROCESAL DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO, PRUEBAS QU DE HABER SIDO VALIDADAS POR SU DESPACHO HUBIERAN MODIFICADO LA INTENSION DEL FALLO EMITIDO POR SU JUZGADO.

9. Ahora bien una vez emitida por parte de su despacho sentencia condenatoria en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S como se indicó en fecha 16/10/2020, el acta de sentencia realizada nos es trasladada por parte del apoderado judicial de la parte demandante en fecha 06/11/2019, frente a las cual manifestamos nuestro desacuerdo por las Nulidades presentadas y anteriormente anotadas.
10. En fecha 03/07/2020; su despacho profiere Auto Interlocutorio No 0275 dentro del Ejecutivo Laboral originado en razón a la sentencia proferida, bajo el número de Radicación 19-001-31-05-002-2019-00276, auto dentro del cual en su numeral Tercero se nos concede el termino de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del citado auto para proponer las excepciones de mérito que se consideren pertinentes, notificación de mandamiento de pago del cual nos da traslado en fecha 13/07/2020 por parte del apoderado Judicial de Demandante.
11. En razón a lo anterior mediante escrito de fecha 28/07/2020, remitimos a su despacho solicitud de **EXCEPCIONES DE MERITO** bajo las Nulidades procesales presentadas, las cuales a la fecha no fueron resultas por parte del Juzgado y las cuales fueron acusadas recibidas por parte del juzgado el día 28/07/2020.
12. Una vez revisado el Reporte del Proceso Ejecutivo laboral en la página de La rama Judicial se evidencia que en fecha 27/07/2020 el despacho glosa las Excepciones presentadas por SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S ante el mandamiento de pago

Página1



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

SOLASERVIS S.A.S

efectuado, y subsiguientemente en fecha 18/08/2020 glosa escrito memorial presentado por parte del apoderado de la parte demandante en donde solicito el traslado de la excepciones propuestas.

13. Posterior a lo anterior y sin la evidencia del pronunciamiento acerca de las excepciones por nulidad procesal presentadas por parte de mi representada en fecha 23/10/2020 nos es remitido por parte del Apoderado Judicial de la Parte Demandante nuevamente el Mandamiento de Pago dentro del proceso y conjuntamente la solicitud de embargos y retención de dineros elevada ante su despacho.
14. Solicitud anterior de medida cautelar que es glosada en fecha 23/10/2020, conforme al reporte de la Rama Judicial en relación al proceso ejecutivo laboral.

PETICIONES

De acuerdo a lo anterior me permito ratificarme en las excepciones al mandamiento de pago solicitadas desde el 27/07/2020 y las cuales no han sido resueltas por parte del despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 509 del CPC de Colombia y dentro del término señalado, inicialmente en el Auto Interlocutorio 0275 del 03/07/2020; notificado a mi representada por parte del apoderado judicial del demandante en fecha 13/07/2020 y posteriormente en fecha 23/10/2020 y en consecuencia nos reiteramos en los siguientes términos:

Página 1

NULIDAD

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 140 de CPC, al indicar que se presentaron falacias procesales dentro del trámite del proceso ordinario laboral que coartaron nuestra legítimo derecho a la defensa de mi representada y con violación de la normas procesales, así como aplicación de las costas judiciales por fuera de los parámetros señalados.

Carrera 74 b # 52 a - 69 Barrio Normandía Bogotá- Colombia. Correo: juridico@solaservis.co teléfono 3223630260



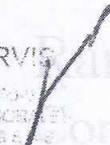
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Nit. 900.577.600-0

SOLASERVIS S.A.S

Anexo: Copia de Excepción de Merito remitida a su Despacho en fecha 28/07/2020 dentro del Proceso Ejecutivo laboral en referencia y constancia de recibido emitido en

Cordialmente;



SOLASERVIS
NIT 900.577.600-0
SOLUCIONES LABORALES
Y DE SERVICIOS SAS

JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO
APODERADO JUDICIAL SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S
C.C. No 79.795.184 de Bogotá, D.C.
T. P. 17.47.17 del C. S. de la J.



2 adjuntos

 MANDAMIENTO DE PAGO WILBER ALIRIO RIOS EXCEPCIONES.pdf
109K

 CAMARA DE COMERCIO SOLASERVIS 09072020.pdf
126K

Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan <j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juridico Solaservis <juridico@solaservis.co>

28 de julio de 2020, 18:39

Buena tarde

Acuso recibo de Información
Atentamente

Janio Fernando Ruiz Burbano
Secretario
FLM

De: Juridico Solaservis <juridico@solaservis.co>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 2:36 p. m.

Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan <j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD 19001310500220190027600 WILBER ALIRIO RIOS GUTIERREZ AUTO INTERLOCUTORIO 0275

[El texto citado está oculto]



SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS
NIT. 900.577.600-0

SOLASERVIS - SAS

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

Correo : j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 19-001-31-05-002-2019-00276-00 AUTO INTERLOCUTORIO 0275 DE FECHA 03/07/2020 NOTIFICADO EL DIA 13 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL Y POR ESTADO
DEMANDANTE: WILMER ALIRIO RIOS GUITIERREZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. Y OTROS.

Se dirige a usted respetuosamente, **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 de Bogotá, profesional del derecho en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 17.47.17 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial General con facultades de Conciliación y Representación legal, en atención al poder debidamente conferido mediante escritura pública No 2755 del 18 de Febrero de 2016 de la Notaria 29 de Bogotá e inscrita en Cámara de Comercio, otorgado por el representante legal de la Temporal SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S, identificada con Nit 900.577.600-0, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 71B No 52-19; Barrio Normandía de la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por el señor JESUS ANIBAL PARADA SEPULVEDA, comedidamente me permito proponer EXCEPCIONES DE MERITO dentro del proceso en referencia en los siguientes términos:

1. Dentro del proceso ordinario laboral entre el señort WILMER ALIRIO RIOS GUTIERERZ contra mi representada, el proceso fue admitido en fecha 22/11/2018 mediante notificacion personal con la entrega de la demanda y sus anexos.
2. El 06/12/2018 dentro del termino de contestación se dio respuesta a la demanda Al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y a traves de correo fisico desde la ciudad de bogota a Popayan lugar de funcionamiento del Juzgado laboral.

3. que pese a que se contesto mediante medio electrónico en tiempo establecido su despacho mediante auto del 15 de enero de 2019 tuvo la contestación de la demanda por contestada extemporánea y fijo la audiencia del Artículo 77 del CPL y SS.

4. Que mediante auto de fecha 09/09/2019 el juzgado fijo por tercera vez fecha de para audiencia que se realizaría el 16/10/2019 a las 9:00 am la cual fue declarada la inasistencia y dictada la sentencia.

5. Ahora bien pese a que existio prueba de la contestacion de la demanda de manera electronica nos acuso de negligencia y falta de control cuando la notificacion de medios electronicos es valida en colombia.

6. siendo que posterior a la declaración de contestación de manera extemporanea, su despacho aplazo la audiencia del articulo 77 para el dia 25 de septiembre de 2019, por la solicitud del apoderados de la parte demandante, pese a que nos encontrábamos en la disposición de asistir a la audiencia.

7. En razón a lo anterior en fecha 16/10/2019 realiza la audiencia e indica que la parte demandada no CONTESTO LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL LO CUAL NO FUE CIERTO Y ASI NO PERMITIENDO QUE SE VALORARN LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA CONTESTACION, DECLARANDO LOS HECHOS CIERTOS Y FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA NO DANDOLE TRAMITE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO DENTRO DEL PROCESO LABORAL Y COHARTANDONOS ASI NUESTRO DERECHO A LA DEFENSA Y EXISTIENDO UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO AL NO PODER CONTROVERTIR LAS PRETENSIONES CUANDO SE DIO CLARO INTERES DE MI REPRESENTADA EN HACERLO.

8. Siendo asi que su despacho en contra de nuestros intereses reconoce al Demandante de salarios y prestaciones sociales entre el 21/10/2017 al 04/03/2018 con las correspondientes indexaciones, costas y agencias de derecho en valor de 4SMLV lo cual no era procedente en la fijacion en tanto de acuerdo al csj estas se fijan en porcentaje de la condena y no en SMLV como se realizo CUANDO EL PROCESO NO LLEGO A TERMINO DE SEGUNDA INSTANCIA. FIJANDO COSTAS SOBRE VALORES NO AUTORIZADOS EN EL LIMITE DE LAS MISMAS EN CONTRA DE LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA.

9. Consideramos que dentro del proceso laboral surtido por Juzgado segundo Laboral del Circuito de Popayan se presentaron falencia procedimentales que invalidaron de nulidad el correspondiente tramite y que no fueron advertidas por el despacho pese a nuestro requerimiento. EN TANTO PRIMERO SE NOS DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA SIN FUNDAMENTO CLARAMENTE SE PROBO EL TERMINO Y LA CONTESTACION ELECTRONICA, NO TENIENDO EN CUENTA NUESTROS ARGUMENTOS, PRUEBA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS DENTRO DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE NO FUIMOS PARTICIPES Y EN LA CUAL SE REALIZO LA

2

TOTALIDAD DEL TRAMITE PROCESAL DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO, PRUEBAS QUE DE HABER SIDO VALIDADAS POR EL JUZGADO HUBIERAN MODIFICADO LA INTENSION DEL FALLO EMITIDO POR EL DESPACHO.

De acuerdo a lo anterior me permito proponer las siguientes excepciones de merito dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia en concordancia con lo establecido en el Artículo 509 del CPC de Colombia y dentro del termino señalado Auto interlocutorio 0275 del 03/07/2020 notificado a mi representada en fecha 13/07/2020 mediante notificación personal efectuada por el apoderado de la parte demandante y notificación por estado efectuada por el despacho en los siguientes términos:

NULIDAD

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 140 de CPC al indicar que se presentaron falencias procesales dentro del tramite del proceso ordinario laboral que cohartaron el legitimo derecho a la defensa de mi representada y con violacion de las normas procesales, asi como aplicación de costas judiciales por fuera de los parametros señalados.

ANEXOS

- Certificado de Cámara de Comercio de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S

NOTIFICACIONES

SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S en la Carrera 71 B No. 52 - 19 - Barrio Normandía - Bogotá- Teléfono 3223630260.

Deseándole éxitos en su labor de administrador de justicia.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADA

JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO,
 APODERADO JUDICIAL SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S
 C.C No 79.795.184 expedida en Bogotá.
 T. P. 174717 del C. S. de la Judicatura.